

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de PROMOCIÓN CULTURAL, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice la creación del Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco, razón por la cual hacemos de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de diciembre de 2013, se dio cuenta con la iniciativa presentada por el entonces Regidor Isidoro Gallardo Flores, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice la creación del Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 394/13, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Promoción Cultural y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

La iniciativa de referencia señala textualmente:

“ El que suscribe Prof. Isidoro Gallardo Flores, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, 13 y 16 y demás aplicables del Reglamento Interno del Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; me permito someter a la alta y distinguida consideración de este cuerpo Colegiado de Regidores como parte del Ayuntamiento, la presente iniciativa que tiene como objeto se estudie, analice y en su caso, se apruebe el proyecto de Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como su posterior publicación.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, aprobó el Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa presentada por la Regidora Ivette Henrey Vélez en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 16 de Octubre del 2003, siendo ésta aprobado por mayoría de votos; sin embargo en Acta de Sesión del Ayuntamiento de fecha 15 de enero de 2004

se plantea la suspensión de la Publicación del Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco hasta en tanto la Comisión de Promoción Cultural presente al Pleno del Ayuntamiento el Proyecto definitivo, motivo por la que no fue publicado en la Gaceta Municipal; razón manifestada en el acta de sesión del Ayuntamiento mencionada con anterioridad.

En el estudio, análisis y aplicación del ordenamiento citado de la propuesta presentada, se desprende por parte de la dependencia competente la imperante necesidad de expedir un Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco, con claridad y sencillez, de manera que, norme e institucionalice las agrupaciones artísticas con las que cuenta el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como el trabajo que realiza el Instituto de Cultura de Zapopan.

Iniciativa para que se estudie, analice y en su caso, se apruebe el proyecto de Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como su posterior publicación.

Con la intención de que profesionalicemos e institucionalicemos las acciones realizadas por el Instituto de Cultura de Zapopan, Jalisco y así enaltecer al Municipio y a sus agrupaciones artísticas a niveles sobresalientes y que sean aún más reconocidas en el Municipio, su Estado y País, por su gran calidad, en una actitud pro activa para adoptar hábitos, estrategias y procesos que nos ayuden a saber que cada uno de nosotros formamos parte de una sociedad cultural.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Constitución del Estado de Jalisco y el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tienen la obligación de expedir y aplicar disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarias para organizar administrativamente la vida municipal y el funcionamiento de las funciones y servicios públicos de su competencia.

Por ello me permito presentar la siguiente propuesta en la que se establecen diversas modificaciones y adiciones a la norma para establecer las formas, medios, procedimientos de acción del Instituto de Cultura y sus agrupaciones artísticas.

CONSIDERANDOS

Conforme a lo establecido en la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 4º:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad

cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su Título Tercero, Capítulo Único, del Poder Público en el Artículo 15 que a la letra dice: Los órganos del poder público del estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en actividades sociales, políticas y culturales; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población;

Título Séptimo, Capítulo II, de las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos, Artículo 77, Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en Materia Municipal que expida el Congreso del Estado:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;*
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;*
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal.*

La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Título Segundo, de los Ayuntamientos, Capítulo IX, de los Ordenamientos Municipales, Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia.

Así como también el Artículo 50 del mismo ordenamiento, a la letra nos dice:

Son facultades de los regidores:

Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

En la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, Título Segundo, de las Competencias y Atribuciones de las Autoridades, Capítulo II, de las Atribuciones de las Autoridades, Artículo 7: Corresponde a los municipios en su ámbito de competencia:

I. Establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio;

II. Procurar la creación de una dependencia municipal que tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura;

En cuanto al Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Capítulo II, de las Comisiones del Ayuntamiento, Artículo 67. Son obligaciones y atribuciones de la comisión de promoción cultural:

VIII. Promover la creación de patronatos para el sostenimiento de instituciones culturales que existen o de nueva creación;

Es en base a la fundamentación expuesta con anterioridad que me permito exponer el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es objeto de este reglamento ordenar las acciones del Municipio que fomenten y desarrollen la Cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares. Es de aplicación General para todas las áreas dependientes del Instituto de Cultura del Municipio de Zapopan.

Capítulo Único

Artículo 2. El Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco regula el fomento y acceso de las manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del hombre o de la naturaleza, que contenga relevancia histórica, estética, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica, tecnológica, e intelectual para la sociedad jalisciense en lo general y en lo particular, para los vecindados en el municipio y área metropolitana.

Artículo 3 Las disposiciones de este reglamento se expiden con fundamento en los artículos 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 44 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y Artículo 7, fracción VII de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 5. Para efectos del Reglamento de Cultura del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco se entiende por:

I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

II. Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco;

III. Reglamento: El Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco;

IV. La Comisión: La Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural del H. Ayuntamiento de Zapopan;

V. La Dirección General: La Dirección General del Instituto de Cultura del Municipio de Zapopan

VI. Representante: de la Dirección General del Instituto de Cultura de Zapopan.

VII. Sistema: El Sistema Municipal de Cultura;

VIII. Consejo: El Consejo Municipal para la Cultura y las Artes;

IX. Ley: La Ley para el Fomento de la Cultura del Estado de Jalisco;

X. Programa: El Programa Municipal de Cultura, que se elabora conforme la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Estatal del Fomento a la Cultura;

Artículo 6. Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio establezca, en la aplicación de las disposiciones de este reglamento o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las concesiones de prohibiciones impuesta por éste, discriminación alguna por motivo de raza, sexo, color, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial.

Artículo 7. El presente reglamento tiene como objetivo, lo siguiente:

I. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los habitantes del Municipio de Zapopan;

II. Establecer, ejecutar y evaluar la política cultural del Ayuntamiento, que servirá como base y fundamento para la elaboración de los programas municipales en materia de cultura, conforme a los siguientes criterios:

- a) Procurar la satisfacción de las necesidades artísticas de los habitantes del Municipio;*
- b) Fortalecer la identidad cultural de los Zapopaneros;*
- c) Dar prioridad a las manifestaciones culturales del Municipio;*
- d) Equilibrar la asignación de recursos por área artística, debiendo considerar el grado de desarrollo de cada una de las artes y la necesidad de apoyos de los artistas;*
- e) Garantizar la creación y permanencia de los grupos artísticos profesionales creados y organizados por el Ayuntamiento en materia cultural;*
- f) Garantizar el cuidado, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural del Municipio;*
- g) Promover las Culturas populares;*
- h) Fomento a la lectura por medio de bibliotecas públicas Municipales y talleres;*

III. Establecer los mecanismos de coordinación, vinculación y coparticipación con los gobiernos Federal, Estatal, organizaciones culturales y la sociedad en general;

IV. Promover la participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión de materia de cultura;

V. Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y cultural;

VI. Establecer los procedimientos para declarar el interés público y las modalidades a las que deberán sujetarse las festividades cívicas tradicionales y populares que se celebran en el municipio, en sus delegaciones, agencias, colonias y barrios;

VII. Regular la utilización de los espacios públicos municipales a favor de los grupos y compañías;

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES
Capítulo I
De las Autoridades

Artículo 8. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Reglamento:

I. El H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco;

II. El Presidente Municipal;

III. La Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural;

V. La Dirección General;

V. El Consejo Municipal de Cultura, como instancia de Participación Social.

Capítulo II
De las Atribuciones de las Autoridades

Artículo 9. Son atribuciones del H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, como instancia de gobierno, iniciar, afirmar, aprobar, reformar y derogar los ordenamientos en la materia; expedir los programas que contengan las políticas públicas en materia de fomento a la cultura; así como todas las demás que establecen la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de:

I. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de actividades culturales;

II. Celebrar con los gobiernos federal y estatal, así como con las personas físicas o jurídicas, los convenios que fortalezcan el desarrollo cultural y artístico del municipio.

III. Nombrar a los integrantes del Consejo Municipal de Cultura;

IV. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal;

V. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura;

VI. Las demás que le otorgue la legislación aplicable;

Artículo 10. Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Ejecutar los acuerdos que dicte el H. Ayuntamiento en materia de Cultura;

II. Proponer los objetivos y estrategias para la prevención, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura;

III. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismos dependientes de Gobierno Municipal;

IV. Otorgar los permisos eventuales que requieran los particulares para la celebración de las festividades cívicas, tradicionales y populares, previo pago de los derechos correspondientes, como lo establezca anualmente la Ley de Ingresos, y de acuerdo con las modalidades, ámbitos de aplicación y extensiones de horario que determine el Ayuntamiento; y

V. Las demás que le otorgue la reglamentación aplicable;

Artículo 11. Son atribuciones de la Comisión de Promoción Cultural: las atribuidas en el artículo 67 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 12. Sin menoscabo de las atribuciones corresponde a la Dirección General del Instituto de Cultura lo siguiente:

I. Ejecutar la política cultural del municipio

II. Establecer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura;

III. Promover, fomentar y difundir las manifestaciones culturales en el municipio;

IV. Integrar el registro de festividades cívicas, tradicionales y populares

V. Establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio;

VI. Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;

VII. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;

VIII. Aprobar las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las representaciones teatrales, cinematográficas, ópera, ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

IX. Aprobar o modificar el Programa Municipal de Cultura que le proponga el Consejo Municipal de Cultura.

X. Asesorar al Presidente Municipal sobre las materias relacionadas a las manifestaciones culturales, poniendo especial énfasis en las expresiones que sean de gran valor para el desarrollo de la vida cultural del Municipio;

XI. Planificar y coordinar las actividades municipales relacionadas con el desarrollo, financiamiento y administración de los programas vinculados a las artes, las humanidades y la cultura en general:

XII. Administrar los diferentes programas artísticos y culturales;

XIII. Asegurar que las artes y cualquier manifestación cultural sean accesibles a la población en general, independientemente de su ubicación geográfica o condición económica, a fin de enriquecer el nivel de vida de los residentes del Municipio;

XIV. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cultura con la participación del Consejo Municipal de Cultura;

XV. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas del municipio, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquellas;

XVI. *Diseñar, operar y evaluar los programas de evaluación artística e investigación estética; así como promoción y fomento del libro y la lectura, a través de las bibliotecas públicas municipales;*

XVII. *Promover estrategias de financiamiento y programas de estímulos fiscales a personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales que son objeto de este Reglamento, diseñando, inclusive, los mecanismos adecuados para expedir recibos deducibles de impuestos para apoyar el mecenazgo por particulares;*

XVIII. *Promover ante el ayuntamiento, la ampliación de infraestructura, construcción de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas; así como encargarse de la conservación, equipamiento y de las mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento;*

XIX. *Participar con el Centro de Promoción Económica y Turismo en la realización de programas turísticos destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural, así como de las manifestaciones artísticas del Municipio;*

XX. *Organizar y administrar el registro de beneficiarios del Fondo Municipal para la Cultura y las Artes, así como los registros de promotores culturales, y espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural y artístico;*

XXI. *Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal la celebración de los convenios de colaboración con las dependencias de los gobiernos federal y estatal, los municipios de la entidad, otras entidades federativas y sus municipios, los particulares, las asociaciones civiles y organizaciones sociales con el fin de impulsar actividad conjuntas en materia de fomento cultural;*

XXII. *Realizar las acciones necesarias a efecto de fortalecer, ampliar y mejorar las bibliotecas públicas municipales; así como la promoción y fomento del libro y la lectura, a través de las bibliotecas públicas municipales;*

XXIII. *Promover con organismos culturales y artísticos la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura, el arte y las tradiciones populares;*

XXIV. *Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones, patronatos y similares orientados al apoyo de creadores interpretes artísticos y para la conformación de acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, videográficos, artesanales y afines;*

XXV. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;

XXVI. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales;

XXVII. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como procurar la ampliación, mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas;

XXVIII. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o jurídicas dedicadas a las actividades culturales, para la utilización de los espacios públicos con que cuenta el Municipio.

XXIX. Las demás aplicables que le otorgue el Reglamento interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA
Capítulo I
De la integración y atribuciones del sistema

Artículo 13. El Sistema es la instancia que servirá de vinculación y coordinación entre las autoridades y dependencias municipales en materia cultural y estará integrado por:

I. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural, quien será el Presidente del Sistema y podrá delegar o designar representante;

II. Los titulares de:

- a) La Dirección General del Instituto de Cultura; con sus diferentes áreas*
- b) Dirección de Educación Municipal;*
- c) Centro de Promoción Económica y Turismo*
- d) La Dirección General de Comunicación Social; y*
- e) La Dirección de Relaciones Públicas.*

Los representantes de las dependencias o entidades, podrán nombrar suplente por el periodo de la administración en el cual fue nombrado. Todos los miembros participarán con derecho a voz y voto.

Artículo 14. Los objetivos del Sistema serán los siguientes:

I. Proponer a las Autoridades que de manera eficiente se aprovechen los recursos e infraestructura de los bienes y servicios culturales que presta el Municipio;

II. Proponer mecanismos coordinados para asegurar el rescate, promoción, preservación, difusión, fomento e investigación, de la cultura y las artes;

III. Diseñar en los programas y proyectos culturales que involucren la participación de los distintos entes públicos, privados y sociales; y

IV. Elaboración del Programa Municipal de Cultura.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a las distintas entidades municipales, las acciones convenientes para aprovechar los recursos e infraestructura con que se cuenta para la promoción y el fomento de la cultura y las artes;

II. Participar en la programación de las actividades culturales a realizarse en el Municipio y proponer la celebración de convenios de colaboración que den impulso a la política cultural del Ayuntamiento;

III. Proponer los programas y convenios necesarios con las universidades, organismos sociales y privados, para fortalecer la política cultural del Municipio; y

IV. Las demás que establezcan los Reglamentos Municipales.

Capítulo II De las Sesiones

Artículo 16. Los integrantes del Sistema deberán reunirse en sesión ordinaria una vez al año, conforme a las fechas fijadas por el calendario que al efecto aprueben, y en sesión extraordinaria, cada vez que para ellos sea convocado por su Presidente o por una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 17. Las Sesiones del Sistema serán válidas con asistencia de la mitad más uno de sus miembros; si se trata de sesión extraordinaria, será indispensable notificar con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma, además de que exista el quorum necesario.

Las decisiones del Sistema serán válidas con la aprobación de la mayoría simple de los miembros asistentes.

El Presidente del Sistema tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18. Las Sesiones del Sistema se asentarán en actas dentro del libro oficial, mismas que serán firmadas por los que en ellas hayan intervenido y que integrará y guardará el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19. Corresponde al Presidente del Sistema:

I. Proponer para su aprobación, las fechas en que deben reunirse los integrantes del Sistema;

II. Convocar cada tres meses a las sesiones ordinarias; así como a las reuniones extraordinarias que deba celebrar al sistema;

III. Elaborar el orden del día que debe seguirse en las reuniones respectivas;

IV. Las demás que le confieran este y otros reglamentos.

Artículo 20. Corresponde a los integrantes del Sistema:

I. Proponer ante el Pleno del Sistema, las medidas o acciones necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos e infraestructura cultural, de los bienes culturales con que cuenta el Ayuntamiento y los servicios que ofrece en este campo;

II. Presentar ante el Sistema, los proyectos y convenios para fortalecer la política cultural del Municipio;

III. Participar con voz y voto en las decisiones de su competencia que se tomen en el Sistema de forma colegiada;

IV. Presentar proyectos de programas y acciones en materia cultural para que, en su caso, sean considerados en el Programa Municipal;

V. Convocar a sesiones por acuerdo de una tercera parte de sus integrantes cuando el Presidente no lo haya hecho; y

VI. Las demás que establezcan otros reglamentos.

Artículo 21. La Dirección General deberá realizar la primera convocatoria oficial entre las dependencias para la instalación del sistema.

La instalación del Sistema se realizará al principio de cada Administración Municipal dentro de los primeros sesenta días de iniciada.

Artículo 22. La instalación del Sistema deberá realizarse en Sesión Solemne, en la cual su presidente deberá rendirles la protesta de ley a los integrantes.

Artículo 23. Cuando haya una sustitución, también deberá tomárseles la protesta de ley, más no será obligatorio que se haga reunión solemne.

Artículo 24. El Sistema contará con un Secretario Ejecutivo que será un integrante de la Dirección General del Instituto de Cultura Municipal, que se encargará de registrar los acuerdos y discusiones en el acta correspondiente, así como de ejecutar los acuerdos que se tomen por el sistema.

TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 25. El Programa deberá elaborarse de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación y contendrá entre otros:

I. El Diagnóstico inicial así como la formulación de los problemas y necesidades detectados;

II. Los Objetivos y Estrategias a desarrollar en la promoción, divulgación, fomento e investigación de las manifestaciones culturales;

III. Los proyectos generales para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas del Municipio, en lo que respecta a creación investigación, preservación, promoción y difusión; en los aspectos de ampliación y mejoramiento de infraestructura, fomento a la industria cultural, financiamiento complementario y sistema de incentivos fiscales; en el ámbito municipal;

IV. Los programas específicos en materia de cultura y tradiciones populares; cultura indígena; y fomento al libro y la lectura;

V. La actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. Un proyecto de presupuesto que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos; y

VII. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para el control y mejoramiento del programa durante su periodo de vigencia.

Artículo 26. Para la elaboración del Programa Municipal deberán considerarse los requerimientos de las diversas zonas y delegaciones del Municipio, procurando evitar duplicidad de acciones y buscando la mayor eficiencia.

El Consejo convocará a la sociedad en general a la comunidad cultural y artística en particular a participar con sus propuestas en la elaboración del Programa Municipal las cuales deberá presentar a consideración del Sistema.

Artículo 27. El Programa Municipal deberá darse a conocer al Consejo del Ayuntamiento de Zapopan.

Artículo 28. La evaluación del Programa se hará en los meses de agosto y septiembre de cada año, por parte de la Dirección General, con la participación del Sistema y del Consejo.

Artículo 29. Las etapas del control y evaluación, consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como la detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto de la instrumentación como en la ejecución de los proyectos y actividades del Programa, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.

Artículo 30. El Programa deberá ser parte del plan Municipal de desarrollo. Dentro del primer bimestre del año, después de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 31. El Programa deberá sujetarse a los tiempos, objetivos y prioridades que establecen los reglamentos Municipales y Estatales de Planeación.

Artículo 32. El Programa tendrá la vigencia prevista por la reglamentación aplicable.

TÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 33. El Consejo es un organismo consultivo de participación social, con funciones deliberativas, propositivas y de consulta que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad.

Artículo 34. El Consejo se encarga de auspiciar, promover, difundir y preservar las expresiones culturales, artísticas y cívicas así como las tradiciones del Municipio de Zapopan.

Artículo 35. El Consejo se integrará por los siguientes miembros:

I. Un Presidente, que será el Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural, y cuyo encargado durará por el periodo de la Administración Pública Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección General del Instituto de cultura;

III. El coordinador de los Grupos y Compañías Municipales;

IV. Un representante por cada una de las manifestaciones culturales y artísticas que a continuación se mencionan:

- a. Artes plásticas;*
- b. Cine y video;*
- c. Danza;*
- d. Teatro;*
- e. Letras;*
- f. Música;*
- g. Artesanías;*
- h. Cultura popular;*
- i. Culturas indígenas.*
- j. y demás que se considere necesaria su asistencia.*

Los representantes deberán de contar con un prestigio ante la comunidad cultural del Municipio y serán designados por el Ayuntamiento, previa a la consulta a la comunidad cultural, a través de convocatoria pública que al efecto se formule. Durarán en su cargo el periodo que dure la Administración Municipal.

Por cada propietario de los representantes que se mencionan en esta fracción se nombrará un suplente por el mismo término de tiempo.

V. Un representante de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado.

Artículo 36. El Presidente del Consejo, presidirá las sesiones y tendrá voto de calidad, únicamente en caso de empate.

Artículo 37. Corresponde al Consejo:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración de directrices del Programa Municipal;*
- II. Ejercer funciones de asesoría y consultas sobre el diseño de programas y acciones que les sean presentadas por el Director General, o en su caso, el Ayuntamiento;*
- III. Participar en las evaluaciones cuando menos cada año, respecto a la ejecución de los programas y acciones contenidos en el Programa Municipal de Cultura;*
- IV. Otorgar apoyos, becas, estímulos y reconocimientos a efecto de fomentar la creación artística en el Municipio junto con la Dirección por medio del Fondo Municipal de Apoyo a la Cultura;*
- V. Integrar las comisiones que consideré oportuno constituir para el desahogo de los*
- VI. Recabar la opinión de la comunidad cultural y de más sectores de la sociedad respecto a la política cultural del Municipio, la cual hará del conocimiento al Ayuntamiento;*
- VII. Proponer criterio de coordinación y ejecución de acciones que permitan incrementar la acción municipal en materia de cultura;*
- VIII. Realizar propuestas para integrar los programas relativos a la preservación y fortalecimiento de las culturas indígenas y populares del Estado;*
- IX. Asesorar, promover y en su caso, gestionar ante las autoridades competentes descuentos, deducciones, donaciones y cualquier otro estímulo económico en materia de fomento cultural, previa solicitud de la persona física o jurídica que realice o patrocine este tipo de actividades;*
- X. Otorgar reconocimientos a las personas físicas o jurídicas que por su labor en el fomento, promoción, difusión o aportaciones a las manifestaciones culturales, que hayan destacado en beneficio del Municipio, el Estado o la Nación;*
- XI. Evaluar los proyectos culturales y artísticos que se presenten en virtud de haberse solicitado los beneficios de apoyos, becas, estímulos y reconocimientos;*
- XII. Aplicar los criterios y bases previstos en este reglamento para otorgar apoyos, becas, estímulos y reconocimientos a efecto de fomentar la creación artística en el Municipio, los cuales se canalizaran a través del Sistema Municipal de Creadores;*

XIII. Analizar y estudiar las fuentes Culturales y Artísticas para impulsar su desarrollo;

XIV. Dar su punto de vista para evaluar la asignación de licencias municipales e incentivos a los centros culturales y negocios relacionados con la promoción cultural;

XV. Aprobar por medio de un dictamen a los integrantes de la Red Municipal de Cultura;

XVI. Conocer sobre los avances del programa de trabajo del Consejo, así como aprobar las medidas correctivas que le presente el Presidente;

XVII. Las demás funciones que otros reglamentos establezcan.

Artículo 38. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Representar al Consejo ante cualquier autoridad u organismo, federal, estatal o municipal, personas jurídicas o físicas con todas las facultades que corresponden a los apoderados;

II. Otorgar y revocar poderes generales o especiales;

III. Proponer y someter a la consideración del consejo el Programa Anual de Trabajo;

IV. Controlar y evaluar el desarrollo del Programa Anual del Trabajo;

V. Elaborar el orden del día que debe seguirse en las Sesiones del Consejo;

VI. Rendir un informe anual del Consejo antes los consejeros y dar cuenta del mismo al Ayuntamiento.

Artículo 39. El Secretario Ejecutivo tendrá como obligación:

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

II. Llevar el acta de las sesiones, ordinarias y extraordinarias;

III. Llamar a sesión en los términos de este reglamento;

IV. Desahogar la sesión, dar lectura a los asuntos a discutir y tomar las votaciones que se realicen;

V. Informar al Consejo sobre las comunicaciones recibidas;

VI. Certificar los acuerdo y resoluciones del Consejo, así como la demás documentación que esté bajo su custodia;

VII. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo;

VIII. Ejecutar las tareas que le encomiende el Presidente;

IX. Coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos del Consejo e informar al Presidente;

X. Llevar los trámites administrativos ante el Ayuntamiento, los cuales tendrán que ser refrendados por el presidente; y

XI. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 40. Las faltas temporales del Secretario Ejecutivo serán suplidas por la persona que designe el Presidente.

Artículo 41. El Consejo deberá ser instalado en un plazo no mayor de 60 días hábiles, posteriores al inicio de cada Administración Municipal.

Artículo 42. Los miembros del Consejo podrán solicitar autorización al pleno del mismo para dejar de participar definitivamente como integrantes. En este caso, el Consejo en la siguiente sesión deberá de resolver lo solicitado y llamar al suplente para que ejerza las funciones de propietario.

Artículo 43. El consejo se sesionará en forma ordinaria, extraordinaria y solemne. Celebrará una sesión ordinaria como mínimo una vez cada tres meses; las extraordinarias cuando sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente o de una tercera parte de sus integrantes; y las solemnes, cuando se tome protesta al Consejo, se otorguen reconocimientos y las que acuerde el Consejo.

Artículo 44. El quórum de validez de los acuerdos que se tomen en el Consejo, requiere de la mitad más de uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente.

Artículo 45. En cada sesión deberá levantarse el acta respectiva que contendrá como mínimo:

a) Nombre de quienes participan.

- b) Día y hora de apertura y clausura.*
- c) Aprobación del acta anterior, haciéndose constar las correcciones de que fue objeto.*
- d) Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos que se traten, así como los acuerdos tomados.*
- e) Firma de los que participaron.*
- f) Relación de los ausentes.*

Artículo 46. A las sesiones del Consejo podrán asistir por invitación expresa cualquier persona, la cual tendrá voz, pero no voto.

Artículo 47. Las sesiones a celebrarse, cualquiera que sea su naturaleza, así como las invitaciones que se hagan, deberán hacerse por escrito, adjuntando el orden del día, cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración.

Artículo 48. No podrá discutirse ningún documento que no se integrara al orden del día.

Los asuntos que pretendan incluirse en el orden del día, como puntos adicionales a tratar en dicha sesión y a propuesta de sus consejeros, podrá hacerse siempre y cuando dicho asunto se distribuya de forma escrita o electrónicamente a los integrantes del Consejo de manera breve y sencilla, a efecto de ponerse a la consideración del Pleno para que sea incluido, y en su caso, discutido.

Artículo 49. En las discusiones del Consejo, sus integrantes podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse de tres minutos en cada intervención. El autor o los autores del proyecto en discusión podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario, pero con el mismo límite de tiempo de participación en una y otra intervención.

Artículo 50. Cuando se haya propuesto una modificación a un acuerdo o proyecto presentando ante el Consejo, se propondrá en votación nominal si se aprueba la modificación o no.

Artículo 51. Las sesiones solo podrán suspenderse:

I. Por falta de quórum;

II. Por desintegración de quórum;

III. Por acuerdo de las dos terceras partes de los presentes;

IV. Por verse afectado el orden y la seguridad del lugar donde sesiona o de los presentes;

V. Por ordenar el Presidente un receso.

Artículo 52. Cuando en los asuntos a tratar en el Consejo, éstos deriven en otros distintos, el Secretario Ejecutivo, pondrá noción de orden para volver al tema en discusión.

Artículo 53. En las votaciones sólo podrán votar los miembros del Consejo, y éstas serán nominales o económicas. Las votaciones nominales deberán realizarse en la aprobación de proyectos; las económicas en todos los demás asuntos.

TÍTULO SEXTO
DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

Capítulo I
De su integración y Fines

Artículo 54. Se crea el Fondo Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes con el propósito de financiar proyecto de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural.

Artículo 55. El Fondo se constituirá con las siguientes aportaciones:

- I. La partida anual que se determine en el presupuesto Municipal;*
- II. Herencias, legados o donaciones;*
- III. Créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado;*
- IV. Los apoyos de organismos e instituciones nacionales o extranjeras;*
- V. Otros recursos que determinen el Ayuntamiento de conformidad con el presupuesto;*
- VI. El otro 10% de los derechos por concepto de espectáculos y utilización de espacios públicos destinados a la cultura; y*
- VII. Las aportaciones federales y Estatales que ingresen al fondo y que se harán de acuerdo a los convenios que se suscriban con dichas entidades.*

Artículo 56. El Fondo será administrado y ejercido a través de la figura jurídica que por acuerdo determine el Ayuntamiento, por acuerdos del Consejo y a través de la Dirección General.

Artículo 57. El objeto del Fondo será el otorgamiento de apoyos económicos a fin de:

I. Sustentar la operación, sostenimiento y ampliación del Sistema Municipal de Creadores;

II. Impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos artísticos y culturales de creación, investigación, promoción y difusión de la cultura y las artes;

III. Incrementar el patrimonio cultural del Municipio; y

IV. Apoyar actividades cuyo fin sea el rescate, preservación y desarrollo de la cultura propia de los grupos y sectores populares.

Al financiamiento de los proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión de las manifestaciones cultural podrán aspirar todos los interesados mexicanos residentes en el Municipio de Zapopan, Jalisco que cumplan con los requisitos que se establezcan en las convocatorias respectivas.

Capítulo II

De los criterios y bases para el otorgamiento de apoyos

Artículo 58. Los recursos que integran el Fondo se asignarán de conformidad con los criterios y bases siguientes:

I. Se canalizarán a solicitud expresa de los interesados, previa convocatoria que expida el Consejo, pública, abierta y con base en el proyecto que al efecto se presente;

II. Se procurará apoyar cada una de las disciplinas artísticas, sin menoscabo de la calidad de los proyectos, garantizándose un adecuado equilibrio entre la necesidad de cada expresión cultural y el grado de desarrollo de esta;

III. Se dará preferencia a los proyectos que contribuyan a la descentralización de la actividad cultural o sean presentados por los integrantes del Sistema Municipal de Creadores;

IV. En ningún caso, se dará apoyo para la ejecución de proyectos; cuya realización genere utilidades en beneficio de entidades que tengan objeto de lucro;

V. La asignación de los apoyos se dará cada año, de conformidad con los recursos que al efecto se determinen en el presupuesto anual del Municipio;

VI. El procedimiento de selección de personas físicas o jurídicas a las cuales se les otorguen los apoyos, será competitivo, eficiente, equitativo y público, de conformidad con el reglamento que se expida para tal fin;

VII. Las solicitudes serán estudiadas y dictaminadas por las Comisiones que al efecto se formen, a invitación del Consejo, que se integrarán, por no menos de tres miembros de destacada trayectoria en el medio artístico y cultural, además de gozar de reconocida honorabilidad; y

VIII. No tendrán derecho a recibir apoyos, por concepto de becas, quienes ya reciban un poyo similar de cualquier otra instancia gubernamental en materia de cultura.

Artículo 59. Bajo ninguna circunstancia, los recursos que constituyan el Fondo se destinarán a sufragar gastos que deriven de fines distintos a los enumerados en el presente capítulo.

Capítulo III

De los compromisos de los beneficiarios

Artículo 60. Son compromisos de los beneficiarios del Fondo:

I. Entregar cada cuatrimestre un informe del avance registrados en la realización del proyecto apoyado, en el último cuatrimestre un reporte final que incluya los resultados y beneficios que generó el Proyecto;

II. Reconocer y difundir el apoyo de las Instituciones Culturales del Municipio en los productos y representaciones y, en general, en los medios que utilice para la promoción de su trabajo; y

III. Dar crédito al Ayuntamiento en los productos y presentaciones que reciban financiamiento del Fondo.

Artículo 61. Los beneficiarios del fondo podrán percibir una percepción mensual de acuerdo al presupuesto, durante un año calendario. Este apoyo podrá renovarse hasta por tres años. La asignación, entrega y prorroga de dicho estímulos estará sujeta a las condiciones establecidas la carta compromiso que al efecto celebre el ayuntamiento y el becario; así como a la existencia y disponibilidad de recursos.

Artículo 62. El Consejo convocará en el mes de septiembre de cada año a las personas dedicadas a las actividades artísticas y culturales para que presenten sus candidaturas en los términos que establezca la propia convocatoria.

Cuando se solicite cualquier tipo de estímulo económico ante el Consejo, y medie por parte del solicitante hasta un cuarto grado de parentesco con alguno de los consejeros, el consejero del que se trate deberá de excusarse para opinar sobre la citada solicitud.

Artículo 63. La Dirección General organizará y administrará el registro de beneficiarios, el cual será público y emitirá una constancia de inscripción al registro a los beneficiarios que así lo soliciten.

Artículo 64. Son derechos y obligaciones de quienes reciban apoyos del Fondo:

I. Los derechos de autor de su obra, proyecto o invención;

II. Otorgar al Fondo 25% de regalías o del boletaje, cuando se presente algún espectáculo o exposición, durante el tiempo que sea becario;

III. Entregar a la Dirección General el 75% del total del tiraje, producto de publicaciones patrocinadas por el fondo, sí como recibir el 25% restante a su favor;

IV. Cumplir puntualmente con las condiciones acordadas para la obtención del apoyo así como presentar informes cuatrimestrales sobre los avances;

V. Permitir la difusión del proyecto, obra, invención, o actividad artística o cultural a través de los medios de comunicación que utilice el Municipio.

Artículo 65. Los apoyos o becas otorgados podrán ser cancelados cuando no se cumpla con los requisitos señalados en el punto anterior, además por los siguientes supuestos:

I. Dar destino distinto al dinero obtenido por cualquier tipo de apoyo a cargo del Fondo;

II. Omitir refrendar el apoyo económico de que se trate;

III. Por renuncia al apoyo económico;

IV. Por muerte; y

V. Las demás que por su propia naturaleza impidan su uso, goce o disfrute.

TÍTULO SEPTIMO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CREADORES
Capítulo Único

Artículo 66. Para alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística y cultural, se establece el Sistema Municipal de Creadores, como una forma de

estímulo y reconocimiento en apoyo a la creación libre e independiente.

Artículo 67. En el Sistema Municipal de Creadores se reconocerá la creación artística y cultural bajo tres modalidades: Nuevo Creador, Creador con Trayectoria y Creador Emérito.

Para ingresar al Sistema Municipal de Creadores, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. Para nuevo Creador: comprobar tres años como mínimo de experiencia en el campo de la creación artística o cultural, tener la formación adecuada a su disciplina y presentar un proyecto anual de actividades a consideración del consejo;

II. Creador con trayectoria: Participar activamente en trabajos de creación artística o cultural original y de alta calidad, lo que se demostrará mediante la publicación, ejecución o presentación de sus trabajos, avalados por el Consejo, así como realizar de manera regular actividades de difusión cultural; y

III. Creador Emérito: además de cumplir con los requisitos previos, haber realizado una aportación de carácter cultural o artístico que represente una contribución de trascendencia para el Estado de Jalisco;

IV. Los demás que establezca el Reglamento.

Artículo 68. Los nuevos creadores podrán percibir una percepción mensual de acuerdo al presupuesto, durante un año calendario. Este apoyo podrá renovarse hasta por tres años. La asignación, entrega y prórroga de dichos estímulos estará sujeta a las condiciones establecidas por el Reglamento respectivo, así como a la existencia y disponibilidad de recursos. Los creadores con Trayectoria y Eméritos, tendrán carácter honorífico y vitalicio.

Artículo 69. El Consejo convocará en el mes de septiembre de cada año a los creadores artísticos y culturales para que presenten sus candidaturas en los términos que establezca la propia convocatoria. La distinción de Creadores con Trayectoria y Eméritos podrá adjudicarse sin que medie solicitud del candidato, previa deliberación y acuerdo del Consejo.

Cuando se solicite cualquier tipo de estímulo económico ante el Consejo, y medie por parte del solicitante hasta un cuarto grado de parentesco con alguno de los consejeros, el consejero del que se trate deberá excusarse para opinar sobre la citada solicitud.

Artículo 70. La Dirección General organizará y administrará el Registro Estatal de Creadores, el cual será público y funcionará bajo tres modalidades: nuevos creadores, creadores con trayectoria y creadores eméritos.

Los nuevos creadores serán inscritos en el Registro, cuando el Consejo notifique que se han hecho acreedores a algún apoyo económico o cuando así los soliciten expresamente y acrediten los requisitos que determine el propio Consejo para disciplina.

Los creadores con trayectoria y méritos que hayan desarrollado o desarrollen su actividad cultural en el Municipio, serán incorporados al Registro, previa notificación del Consejo a la Dirección.

La Dirección General emitirá una constancia de inscripción al Registro de los nuevos creadores y a los creadores con trayectoria y méritos que así lo soliciten.

TÍTULO OCTAVO
LOS GRUPOS ARTÍSTICOS INSTITUCIONALES
Capítulo I
Objetivos, solicitudes y cuotas

Artículo 71. Se consideran como grupos y compañías municipales los siguientes:

I. La Banda Municipal de Zapopan;

II. La Orquesta Juvenil de Zapopan;

III. La Camerata de Zapopan;

IV. El Coro Municipal de Zapopan;

V. Los Niños cantores de Zapopan;

VI. Ballet Folklórico de Zapopan;

VII. Mariachi de Zapopan

VIII. La Compañía Municipal de Danza;

IX. La Compañía Municipal de Teatro; y

X. Todos aquellos grupos y compañías que el área de Cultura considere necesarios para la óptima Promoción de la Cultura, de acuerdo a los recursos y facilidades disponibles, previa propuesta por la Comisión de promoción cultural, discutida y aprobada por el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 72. Los grupos y compañías municipales tienen como objetivo fomentar y desarrollar el interés entre la población por las distintas disciplinas del arte y la cultura.

En los grupos y compañías municipales se tomarán las provisiones necesarias para evitar que ningún grupo, persona, entidad o empresa mantengan el control exclusivo de las presentaciones escénicas.

Artículo 73. La dirección General deberá tramitar un contrato para toda presentación de grupos y compañías distintas a las del Ayuntamiento.

Artículo 74. Los grupos y compañías municipales podrán efectuar presentación a solicitud de terceros, sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No se cobrará el costo de la presentación cuando ésta se realice sin fines de lucro y se organizada en su totalidad o en parte por la Dirección General;

II. La parte contratante asumirá todos los costos de la presentación cuando ésta se realice sin fines de lucro pero no sea organizada por la Dirección General;

III. Cuando la actividad sea con fines de lucro, y la parte contratante asuma los gastos y costos de la presentación, podrá acordarse un porcentaje menor al 50% del total de ganancias obtenidas.

IV. Cuando la actividad sea con fines de lucro, y la parte contratante no asuma todos los gastos y costos de la presentación, se deberá acordar como mínimo el costo de los recursos técnicos que haya aportado la Dirección, o en caso de haber ganancias, hasta un 50% de ellas.

Todo pago que deba hacerse a la Dirección General, deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, la cual debe expedir el recibo oficial de ingresos correspondiente.

Artículo 75. Las solicitudes que se hagan para las presentaciones de los grupos o compañías municipales, se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:

I. El solicitante debe presentar una petición por escrito ante el titular de la Dirección General con sesenta días de antelación a la celebración de la actividad y que turnará al coordinador del grupo o compañero municipal que se trate. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a. Nombre completo de la persona o entidad;

b. Dirección y teléfono;

c. Naturaleza de la actividad, incluyendo, fecha, hora y lugar;

d. Programa a presentarse;

e. Precio de boleto, en actividades donde se cobre la entrada y número de boletos a vender.

II. El Coordinador y Director del grupo o de la compañía municipal evaluará la solicitud tomando en consideración los compromisos previos y que la actividad a llevarse a cabo sea una que propicie el desarrollo de los participantes. El Coordinador o Director del grupo con la compañía municipal emitirá una recomendación al Director, quien tomará la decisión final de aprobar o denegar la solicitud;

III. De haber dos o más solicitudes o solicitudes simultáneas para una misma fecha y hora, el coordinador o Director del grupo o de la compañía municipal dará prioridad a la primera solicitud presentada, siempre que la misma cumpla con los requisitos establecidos y promueva el interés público;

IV. El Coordinador o Director del grupo o de la compañía municipal notificará la decisión al solicitante dentro de los diez días laborales después de recibir la solicitud. En el caso de que la determinación sea favorable, deberá notificar los derechos a cobrar y la fecha de celebración del contrato de ser este necesario;

V. El solicitante pagará la cantidad notificada en la Tesorería Municipal con por lo menos quince días previos a la fecha de celebración de la actividad. La Tesorería Municipal le expedirá un recibo que debe ser presentado al coordinador o director del grupo o compañía municipal para que este expida la autorización;

VI. El Coordinador o Director del grupo o de la compañía municipal deberá notificar, con por lo menos veinte días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la actividad, la cancelación de la misma. Se realizarán los arreglos necesarios para una reposición y de ésta no ser posible, se hará entrega del dinero pagado, previo a la presentación del recibo expedido por la Tesorería Municipal;

VII. En el caso del que el solicitante cancele la actividad, deberá notificar con por lo menos diez días laborales de antelación de la fecha en que notificó se llevaría a cabo la actividad. De no cumplir con este requisito, los derechos pagados no serán devueltos;

VIII. El Coordinador o Director del grupo o de la compañía municipal podrá considerar una solicitud presentada en un término menor de los treinta días aquí establecidos, siempre que tenga el visto bueno del titular de la Dirección General y la solicitud no esté en conflicto con otros compromisos previamente contraídos por el grupo o compañía Municipal.

Artículo 76. La Dirección General, a través de los grupos y compañías municipales, podrá ofrecer seminarios, demostraciones o actividades especiales o cursos de verano a escuelas o grupos comunitarios o culturales libres de costos.

En actividades del Municipio de Zapopan, auspiciadas por la Dirección General, la participación de los grupos o compañías municipales será gratuita o deberá solicitarse voluntariamente la cooperación que quieran dar los asistentes.

Artículo 77. El Ayuntamiento de Zapopan, podrá recibir donaciones para ser utilizadas para las actividades culturales que promueve la Dirección. Entendiéndose que las donaciones que sean en dinero serán registradas en las partidas que para estos fines asigne la Tesorería Municipal.

En actividades que el Municipio de Zapopan patrocine, se permitirá vender anuncios y conseguir auspiciadores de acuerdo a las costumbres establecidas en el ambiente artístico para este tipo de presentaciones que realicen ambos grupos, siempre y cuando el dinero recaudado pase al Municipio de Zapopan y se registre en la partida que para esos fines asigne la Tesorería Municipal.

Artículo 78. La situación administrativa y laboral del personal que integra a los grupos y compañías municipales se sujetará a lo establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones administrativas de la Oficialía Mayor Administrativa y los lineamientos que indique la Tesorería Municipal.

TÍTULO NOVENO
DEL MUSEO DE ARTE DE ZAPOPAN

Capítulo I
Del Museo

Artículo 79. El Museo de Arte de Zapopan, es el órgano dependiente del Instituto de Cultura que tendrá a su cargo las funciones correspondientes al Artículo 123 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan.

Artículo 80. La creación de su Patronato debe ser acordada por el Instituto dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de este Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DEL FOMENTO A LA LECTURA

Capítulo I
Las Bibliotecas Públicas Municipales

Artículo 81. Son bibliotecas públicas municipales las creadas con fondos del Ayuntamiento de Zapopan, y que están adscritas a la Dirección General.

A la denominación de “Biblioteca Pública Municipal”, podrá añadirse una designación específica. La denominación oficial deberá figurar en el edificio, en los sellos identificadores y en los impresos de la misma.

Artículo 82. Son funciones de las bibliotecas públicas municipales:

I. Reunir, organizar y ofrecer al público una colección equilibrada de materiales bibliográficos, gráficos y audiovisuales que permiten a todos los ciudadanos mantener al día una información general y mejora su formación cultural;

II. Promover y estimular el uso de su acervo por parte de los ciudadanos, mediante los servicios necesarios y las actividades culturales complementarias;

III. Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada;

IV. Cooperar con las demás bibliotecas públicas, mediante el intercambio de información, la coordinación de adquisiciones, y el préstamo interbibliotecario;

V. El fomento a la lectura, mediante talleres que se lleven a cabo, como programa institucionalizado;

VI. Con participación de la editoriales, organizar ferias del libro, sean fijas o itinerantes;

VII. La promoción de cualquier género literario mediante concursos, becas, encuentros, taller, premios o cualquier forma de estímulo.

Artículo 83. El Ayuntamiento puede crear bibliotecas públicas municipales siempre y cuando se encuentren plenamente justificadas por necesidades culturales y sociales, además de tenerse asegurado el presupuesto mínimo necesario para cada una de ellas.

Artículo 84. El acervo de las bibliotecas públicas municipales se constituye con las colecciones y obras de la administración gestora de la biblioteca en la que se conserva.

Las bibliotecas públicas municipales pueden admitir en depósito acervos de personas físicas o jurídicas, sea de carácter público o privado. La entrega en depósito ha de acreditarse

mediante el acta correspondiente e inscribirse el objeto de depósito en el registro conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 85. Las bibliotecas públicas municipales deberán llevar dos registros:

Un registro para los acervo pertenecientes a la administración municipal y otro para los fondos depositados por terceros, además de los registros correspondientes a los programas de bibliotecas públicas de la Dirección General de Bibliotecas Públicas que se encuentran especificados en los manuales básicos que se entregan anualmente.

No se inscribirán en los registros anteriores, los acervos que reciban de las bibliotecas públicas de titularidad estatal, en virtud del préstamo interbibliotecario o para celebración de exposiciones temporales y actividades análogas, sin perjuicio del debido control administrativo de la recepción y la salida de los mismos.

Artículo 86. Todos los acervos con que cuenten las bibliotecas municipales, por cualquier concepto, deberán:

I. Ser inscritos en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, por orden de ingreso, haciendo constar la titularidad de los mismos y los datos descriptivos que permitan su perfecta identificación en relación con el número de ingreso que se le haya asignado. En estos registros se anotaran la bajas que tengan lugar en la colección; y

II. Ser marcados con su número de ingreso de dichos registros mediante la inscripción de aquel por el procedimiento más adecuado a la naturaleza de los acervos.

Artículo 87. Las bibliotecas públicas municipales deberán realizar periódicamente un recuento de sus acervos, que será total, al menos una vez al año.

Artículo 88. Las bibliotecas públicas municipales deben elaborar, para cada uno de los distintos tipos de materiales, al menos, los siguientes catálogos de consulta pública:

- I. Catálogo alfabético de autores;*
- II. Catálogo alfabético de materias;*
- III. Catálogo alfabético de títulos; y*
- IV. Catálogo sistemático.*

Artículos 89. El régimen de personal al servicio de las bibliotecas públicas municipales estará sometido a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 90. El acceso a las bibliotecas públicas municipales será libre y gratuito. Para acceder al servicio de préstamo, las bibliotecas públicas expedirán una tarjeta de usuario, previa entrega, por parte del solicitante, de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de tarjeta de usuario;*
- b) Comprobante de domicilio;*
- c) Copia del acta de nacimiento; y*
- d) Carta compromiso, comprobante de domicilio y copia del acta de nacimiento de un obligado solidario del préstamo.*

Por razones de seguridad y conservación de algunos acervos, la Dirección de la Biblioteca podrá establecer restricciones de acceso a los mismos, sin perjuicio de facilitar a los investigadores su estudio.

Los responsables de las bibliotecas públicas municipales adoptaran las medidas necesarias para asegurar el buen orden en las salas y podrán excluir de éstas a quienes, por cualquier motivo, lo alteren.

Artículo 91. Las bibliotecas públicas municipales deben prestar, al menos, los siguientes servicios:

- I. Lectura en sala incluyendo la lectura infantil y sala de publicaciones periódicas;*
- II. Préstamo individual, colectivo e interbibliotecario;*
- III. Información bibliográfica;*
- IV. Copias y reproducciones;*
- V. Visitas guiadas; y*
- VI. Cualquier actividad cultural que no perjudique el normal desarrollo de las funciones que le corresponden.*

Capítulo II

Del Fomento al Libro y al Lectura

Artículo 92. La Dirección General, en coordinación con la Comisión de Fomento al libro y la lectura de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, coordinada con las autoridades educativas y de cultura del Estado y del Ayuntamiento, fomentará el hábito de la lectura entre la población del Municipio y promoverán su mayor acceso a la producción escrita.

Artículo 93. Para lograr estos fines la Dirección General, a través de las Bibliotecas Municipales deberá:

I. Establecer programas de promoción de la lectura entre la población del Municipio, especialmente para niños y jóvenes;

II. Impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de salas de lectura y bibliotecas;

III. Procurar acciones que tengan como propósito apoyar la distribución y adquisición de libros;

IV. Estimular la lectura y conocimiento de lectores jaliscienses;

V. Fomentar la promoción de libros, revistas y coediciones de carácter cultural;

VI. Organizar concursos en el Municipio, que tengan por objeto estimular la lectura y dirigirlos principalmente a niños y jóvenes; y

VII. Promover la publicación de libros y autores jaliscienses o radicados en el Estado.

Capítulo III

De las Ferias, Festivales y otras formas de promoción del libro y la lectura

Artículo 94. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General y en la medida de sus posibilidades y presupuestos, podrá realizar o apoyar la realización de ferias y festivales del libro o de promoción de la lectura para cualquier segmento de población y en cualquier lugar del Municipio e incluso asociarse con otras instancias, instituciones o personas siempre y cuando se respete el principio constitucional del municipio libre.

Artículo 95. Toda actividad de promoción de la lectura, como son ferias, festivales y otras formas de fomento que involucren en sociedad recursos o facilidades municipales deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Colegiada y Permanente de promoción cultural.

Artículo 96. Los criterios fundamentales para su estudio y aprobación serán:

I. La disponibilidad de recursos;

II. La pertinencia de la actividad con respecto a los programas de objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

III. El equilibrio en los recursos invertidos, con base en el principio de “peso por peso” en los montos de inversión;

IV. El ejercicio de los recursos autorizados a partir de los principios establecidos por la Tesorería Municipal y desde las cuentas establecidas para este efecto desde la Administración Municipal;

V. Las propuestas presentadas y autorizadas por el Pleno se revisarán pasando dos meses de su terminación y, con base en los resultados de esa evaluación, se iniciará el proceso para su repetición si así, lo solicita nuevamente el coorganizador; y

VI. En ningún caso la cantidad invertida la coproducción de una acción como las antes descritas, estos son: actividades de promoción de la lectura, como son ferias, festivales y otras formas de fomento de lectores, podrá ser superior a la invertida en los propios programas de la Dirección General en este campo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ACCIONES ESPECIALES.
CAPITULO I
De las culturas indígenas.

Artículo 97. La Dirección General dictará las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio, que comprenderán, entre otras cosas, las siguientes acciones:

I. Preservar la lengua, cultura, artes, usos y costumbres, así como los recursos y formas específicas de organización social de la cultura indígena, siempre y cuando no contradigan a las leyes vigentes;

II. Fomentar la creación literaria en lenguas autóctonas y la edición de publicaciones bilingües;

III. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones culturales,

IV. Proveer de asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus manifestaciones culturales y fomentar la producción literaria en lenguas autóctonas,

V. Estimular su creatividad artesanal y artística, y

VI. Otorgar los premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena en el municipio.

Capítulo II

De la cultura popular, festividades y tradiciones

Artículo 98. Se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, y festividades cívicas, tradicionales y populares del municipio, en los términos de este Título.

Artículo 99. Es facultad del Ayuntamiento expedir y actualizar el registro de las festividades cívicas, tradicionales y populares que se realizan en el municipio, previo dictamen de las Comisiones Colegidas y Permanentes de Participación Ciudadana y Promoción Cultural fungiendo esta última como Convocante.

Artículo 100. Adicionalmente a las festividades que se enlisten en el registro al que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá declarar de interés público cualesquier acontecimiento excepcional que por su relevancia deba reconocerse como festividad pública del municipio, y dictará las medidas singulares que deban observarse para su celebración, el régimen especial al que deban sujetarse las actividades comerciales y de servicios, y los apoyos que deba proporcionar la administración municipal.

Artículo 101. La Dirección de Relaciones Públicas, la Coordinación de Delegaciones y Agencias y la Dirección General proveerán a las Comisiones Colegiadas y Permanentes correspondientes toda la información y los apoyos administrativos que sean necesarios para la correcta documentación de las festividades cívicas, tradicionales y populares que deban integrarse en el registro al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 102. La Dirección General coordinará la realización de las actividades y el otorgamiento de los apoyos que se requieran para la realización de cada una de las festividades tradicionales y populares del municipio, conforme a los lineamientos establecidos en cada caso por el Ayuntamiento. En el caso de las festividades cívicas se hará cargo la Dirección de Relaciones Públicas.

Artículo 103. El Reconocimiento de las festividades cívicas, tradicionales y populares que apruebe el Ayuntamiento será promulgado por el Presidente Municipal, quien ordenará su

publicación en la Gaceta Municipal, y sus disposiciones tendrán carácter de observancia general y obligatoria para todas las entidades y dependencias de la administración municipal.

Artículo 104. La organización de las festividades cívicas, populares y tradicionales que se celebren en el municipio se llevará a cabo preferentemente por los órganos de participación ciudadana debidamente constituidos y reconocidos por la autoridad municipal.

A falta de un órgano constituido ex profeso para la organización de una determinada festividad, se reconocerá a la asociación vecinal de la colonia, barrio o localidad de que se trate como el órgano de participación ciudadana al que se refiere la fracción V del artículo 115, con las obligaciones y derechos que le señala el Reglamento que Norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas previstas en las Leyes de Aplicación Municipal.

Artículo 105. Los órganos de participación ciudadana que se constituyan ex profeso para la organización de las festividades a las que se refiere el presente título, podrán adoptar cualquiera de las siguientes figuras jurídicas:

I. Asociación Civil

II. Fundación

III. Patronato

Artículo 106. Las Asociaciones Civiles y Fundaciones que se constituyan para la organización de festividades cívicas, populares o tradicionales se sujetaran a las leyes aplicables en la materia, y deberán declarar como parte de su objeto social la realización de proyectos o actividades de beneficio social a la comunidad en la que se inserten.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PATRONATOS

Artículo 107. Los Patronatos son órganos de participación ciudadana creados para la preservación de las tradiciones, costumbres y la cultura del municipio o de cualquiera de sus delegaciones, agencias, colonias barrios o localidades, y se constituyen de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I. Se integrarán mayoritariamente por los ciudadanos aledaños en la delegación, agencia, colonia, barrio o localidad que constituya el ámbito geográfico de aplicación de la festividad respectiva.

II. Sus integrantes ejercerán sus cargos de manera honorífica.

III. Expedirán su Reglamento Interior en un plazo no mayor a un mes a partir de la fecha de su constitución. En dicho Reglamento deberá especificarse, de manera enunciativa más no limitativa.

A) Su objeto.

B) Su duración.

C) Su estructura, órganos de gobierno, reglas para la selección y renovación de sus integrantes.

D) Sus procedimientos de operación, y

E) Los instrumentos de control y vigilancia que deban establecerse para el asegurar el correcto manejo de sus recursos.

IV. Contarán con un órgano de gobierno integrado mínimamente por

a) Un presidente que representará al patronato entre las autoridades municipales.

b) Un secretario, que llevará el registro de los acuerdos, levantará las actas de las sesiones y resguardará los documentos de la organización

c) Un tesorero, que se encargará del manejo de los recursos financieros del patronato y será responsable de la rendición de cuentas en forma conjunta con los demás integrantes del órgano de gobierno

V. Serán obligaciones de los integrantes del patronato.

a) Garantizar que los remanentes económicos obtenidos durante la festividad se apliquen en obras y proyectos de beneficio social en la comunidad en la que se insertan.

b) Presentar para su aprobación a la asamblea de vecinos, al término de las festividades, un informe sobre el manejo de los recursos y la realización de sus actividades

La dirección general podrá requerir al patronato, por conducto de su presidente, cualquier información que estime necesaria respecto del manejo de sus recursos o la realización de sus actividades.

Artículo 108. El reconocimiento y registro de los patronatos que se constituyen conforme a las previsiones del artículo anterior será acordado por la dirección general y notificado al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural en sus correspondientes ámbitos de competencia.

Para la constitución, registro y funcionamiento de los patronatos, así como para los casos de controversia, se aplicara supletoriamente el reglamento que norma la participación ciudadana a través de las organizaciones jurídicas previstas en las leyes de aplicación municipal

Artículo 109. El registro de los patronatos podrá revocarse por cualquiera de las siguientes causas

I. Por términos de su vigencia

II. Por la extinción de su fin

III. Por disolución acordada en los términos que prevea su reglamento anterior

IV. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 106 de este reglamento.

Artículo 110. Para los efectos de esta capítulo debe entenderse por

I. Festividades cívicas. Las celebraciones, actos oficiales y expresiones populares de carácter festivo que se lleven a cabo para la conmemoración de fechas y acontecimientos relevantes para la historia nacional, regional, o local

II. Festividades populares. El conjunto de actividades recreativas, conmemorativas de originalidad cultural o alto contenido simbólico, que contenga valores de representatividad del municipio o de cualquiera de sus delegaciones, agencias, colonias o barrios

III. Festividades tradicionales. Las celebraciones que se realicen para preservar la lengua, cultura, artes, usos y costumbres, así como los recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas asentados en el territorio del municipio, en los términos o bien que tengan por objeto el rescate de las costumbres y tradiciones de las localidades del municipio dignas de conmemoración por su gran importancia o trascendencia.

Artículo 111. Las festividades populares pueden denominarse de la manera en que acuerden los vecinos de la delegación, agencia, colonia o barrio del que se trate, pudiendo numerarse con limitación alguna, fiestas, festivales, ferias, encuentros, entre otras.

Artículo 112. Los organismos de participación ciudadana que en cada caso reconozca el municipio como instancias coadyuvantes para la celebración de las festividades cívicas tradicionales o populares tendrán el derecho de proponer las fechas en que dichas fiestas puedan realizarse, así como su ámbito geográfico de aplicación y las actividades específicas que puedan llevarse a cabo, la forma de organización del comercio que ejerza en la vía pública populares o barriales y las modalidades particulares que pueda adoptar la prestación de los servicios públicos durante el desarrollo de la celebración.

Las propuestas que se presentan de acuerdo al párrafo anterior serán resueltas por el pleno previo dictamen de la comisión.

En el caso de que no haya asociación vecinal u organismo de participación ciudadana reconocido como responsable de la organización de una festividad particular, será la comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultura quien haga la propuesta a solicitud expresa de los vecinos del barrio o comunidad de la que se trate.

Artículo 113. Una vez aprobada la institucionalización de la festividad popular le ayuntamiento notificara al órgano de participación ciudadana correspondiente, el cual a través de su representante dará traslado de dicho acuerdo a las dependencias municipales competentes a efecto de que se prevengan los apoyos necesarios y en su caso otorguen los permisos que correspondan

Artículo 114. Para que pueda instituirse una festividad popular de manera permanente deberá acreditarse

I. Que cuenta con los elementos contenidos en la definición de festividad popular

II. Que tenga como mínimo de continuidad de celebrarse cinco años

III. Que exista un órgano de participación ciudadana constituida en los términos del artículo 103 del presente ordenamiento y

IV. Que exista un lugar apropiado para llevarse a cabo

Artículo 115. Las actividades que dentro de las festividades populares se relacionen con el comercio y los espectáculos públicos carentes de los valores de representatividad de los principios tradicionales a que se refiera dicha celebración, estarán sujetos a las disposiciones por pago del uso del suelo en lugares públicos durante estas fiestas, así como por los reglamentos respectivos.

Así mismo, las actividades culturales y artísticas propias de la festividad, no causarán pago alguno, siempre y cuando no tengan fines de lucro.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
LA RED MUNICIPAL DE LA CULTURA

Capítulo I

Definición

Artículo 116. La Red Municipal de Cultura de Zapopan (en los sucesivo RMCZ) es un registro activo de todas las organizaciones, organismos, instituciones, empresas y personas: tanto físicas como jurídicas, que se dedican a alguna actividad relacionada con lo cultural y artístico en el Municipio.

Artículo 117. En cumplimiento al artículo 7, fracción XI de la Ley Estatal de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, la Dirección General iniciará sus labores en el área de cultura con un censo que determine las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las artes o a la cultura dentro del municipio tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción, distribución, circulación, consumo, así como las que dispongan de espacios apropiados para desarrollar eventos o actividades culturales.

Artículo 118. La forma de integrar el registro y directorio será por convocatoria en los medios de comunicación invitando a los interesados en pertenecer a esta red, indicando las formas, los teléfonos, direcciones y medios electrónicos para solicitar su inscripción.

Artículo 119. Al mismo tiempo, y en la medida de sus posibilidades en cuanto a disposición de recursos económicos y humanos, se realizará un rastreo para complementar las inscripciones que se logren.

Artículo 120. Antes de terminar cada año de la Administración Municipal deberá publicarse y actualizarse el directorio de la Red Municipal de la Cultura.

Capítulo II

Integrantes

Artículo 121. La Red Municipal de la Cultura (RMCZ) contará con tres tipos de integrantes:

I. Personas, empresas y organizaciones que simplemente quieran participar en una comunidad de información, intercambio y solidaridad con tema en la Cultura y las Artes.

Su único requisito será solicitar su inscripción por escrito ante la dirección General, manifestando los siguientes datos:

1. Disciplina artística o cultural;

2. Modalidad a la que se dedica (creador, comercializador, promotor, empresario, representante, entre otros);

3. Nombre, domicilio, teléfonos y dirección electrónica;

4. Currículo;

5. Inventario de las obras, creaciones, invenciones, proyectos o actividades culturales y artísticas a que se dedique o las que haya realizado anteriormente;

6. Reconocimientos que se le hayan otorgado;

7. Si recibe actualmente o ha recibido algún apoyo económico de algún fondo o institución pública o privada; Patrocinio u otro tipo de financiamiento;

8. Información especial que quien solicita el registro considere importante de tomar en cuenta.

Para la inscripción de los datos considerados en los puntos seis y siete solo se registrarán los que se demuestren con documentos o pruebas fehacientes.

II. Personas, empresas y organizaciones que ofrezcan o busquen servicios en la red

Solicitarán por escrito su inscripción ante la dirección con los siguientes datos:

1. Disciplina artística o cultural;

2. Modalidad a la que se refiere (creador, fabricante, comercializador, promotor, empresario, representante, entre otros);

3. Nombre, domicilio, teléfonos, dirección electrónica;

4. Currículo;

5. Inventario de las obras, creaciones, invenciones, proyectos o actividades culturales y artísticas a que se dedique o las que haya realizado anteriormente;

6. Reconocimientos que se le hayan otorgado;

7. Si recibe actualmente o ha recibido algún apoyo económico de algún fondo o institución pública o privada; patrocinio u otro tipo de financiamiento;

8. Información especial que quien solicita el registro solicite importante de tomar en cuenta;

9. Los productos, bienes o servicios artísticos que ofrece.

III. Personas, empresas u organizaciones que quieran pertenecer a la red para aprovechar sus incentivos y establecer u operar empresas relacionadas con la cultura.

Presentarán su solicitud de inscripción ante la dirección asentando los mismos datos listados en la fracción anterior, presentarán el dictamen favorable del consejo municipal de cultura y adjuntarán la siguiente documentación

Un expediente se considerara debidamente integrado para su dictaminación, cuando además de cumplir con estos requisitos sea dictaminado favorablemente el proyecto técnico constructivo por la Dirección General de Obras Públicas, relacionándolo con la inversión en activos fijos según los montos que se compromete a invertir el solicitante.

Artículo 122. Se consideran actividades de promoción artística en estricto sentido:

1. Centros de enseñanza, producción y/o exhibición y venta de cualquier forma de artes plásticas, como dibujo, pintura, grabado, escultura, y fotografía, entre otras. Los fabricantes, distribuidores y comerciantes de artículos para la producción de obras de estas artes;

2. Escuelas, talleres y centros de trabajos de escritores, editores y editoriales dedicados a las ramas de la literatura como poesía, narrativa en todos sus géneros, crítica literaria, así como distribuidores que tengan un catálogo que incluya únicamente los temas antes citados y comerciantes que ofrezcan principalmente literatura artística;

3. Escuelas, academias, compañías, maestros, grupos y foros dedicados al estudio y/o presentación de la danza clásica, folklórica mexicana, contemporánea, étnica y folklórica internacional, así como todos aquellos especializados en proveedurías para la danza y montaje de espectáculos dancísticos, siempre y cuando dediquen exclusivamente a estos servicios;

4. Centros escolares, grupos, compañías, maestros, productores, espacios y foros dedicados al estudio y/o montaje y/o presentación de todos los géneros teatrales; así como aquellos fabricantes, distribuidores y comerciantes que se dediquen exclusivamente a los bienes y servicios relacionados con la producción teatral.

5. Instituciones y centros de estudio, de producción y de presentación de música, así como productores, promotores, espacios y foros dedicados al estudio y/o montaje y/o presentación de espectáculos musicales, así como a los fabricantes, distribuidores y comerciantes de instrumentos musicales; editores y editoras de música escrita.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

*DEL USO DE LOS ESPACIOS OFICIALES DESTINADOS
A LAS ACTIVIDADES CULTURALES*

*Capítulo I
Definiciones*

Artículo 123. Se entiende por espacio dedicado a las actividades culturales toda área en la que se desarrollen actividades relacionadas con el fomento de las manifestaciones culturales y artísticas.

Artículo 124. En cumplimiento al artículo 7, Fracción XI la Ley estatal de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, la administración municipal iniciará sus labores en el área de cultura con un censo que determine las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las artes o a la cultura dentro del Municipio tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción, distribución, circulación, consumo, así como a las que dispongan de espacios apropiados para desarrollar eventos o actividades culturales.

*Capítulo II
Normas de uso.*

Artículo 125. Para facilitar el uso de los espacios públicos destinados a las actividades culturales y artísticas, la Dirección tomará en cuenta lo siguiente:

I. Que el espacio que se preste sea acorde en su uso, destino y categoría a las actividades que se pretendan desarrollar en él;

II. Que las personas físicas o jurídicas que utilicen dichos espacios se hagan responsables del bien inmueble cuyo uso les sea autorizado, así como de las personas que participen en la actividad;

III. Que cumpla con la norma respecto del número máximo de espectadores, de acuerdo al foro del espacio a utilizar;

IV. Que se sujete a las disposiciones previstas por el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en materia de espectáculos públicos; y

*Capítulo III
Costos de Renta.*

Artículo 126. El uso de los espacios culturales destinados a la realización de actividades artísticas no impondrá cargo alguno por concepto de renta o pago de derechos, a excepción de aquellas que tengan finalidades de lucro.

Quienes utilicen los espacios deberán cubrir el importe correspondiente a los gastos de operación en que incurran. La Dirección General deberá fijar y publicar anualmente una lista de costos por la prestación de servicios anexos, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

Capítulo IV Solicitud

Artículos 127. Las personas físicas o jurídicas que deseen utilizar los espacios, mobiliario y equipo del municipio dedicados a las actividades culturales y artísticas deberán presentar una solicitud por escrito que contendrá:

I. Fecha;

II. Nombre y domicilio;

III. Bien inmueble o espacio que solicita;

IV. Elementos técnicos que aporta la parte solicitante;

V. Recursos técnicos que solicita el Ayuntamiento y horario de utilización;

VI. Datos de la actividad a desarrollar, especificando:

a) Actividad a desarrollar y su denominación;

b) Contenido de la actividad a desarrollar;

c) En caso de tratarse de un guion o programa; anexarlo a la solicitud;

d) Tiempo y horario estimado del montaje o adecuaciones del lugar;

e) Tiempo y horario estimado para dejar el lugar como lo recibió;

f) Descripción de la publicidad y promoción del acto;

g) El número de boletos a venta, si es entrada gratuita, invitaciones o donativos;

h) Lugar de venta o reparto de boletos;

i) Número de entradas reservadas para cubrir las necesidades del protocolo de la actividad.

Artículo 128. La solicitud se presentará ante la Dirección cuando menos un mes antes de la fecha en que se pretende utilizar el espacio, debiendo ésta dar respuesta a más tardar en una semana.

Una vez autorizado el uso del espacio solicitado deberá realizarse el pago correspondiente en la Tesorería Municipal y entregar copia del comprobante de pago quince días antes de llevar a cabo la actividad; de no ser así la solicitud quedara sin efecto.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
LOS CENTROS CULTURALES MUNICIPALES
Capítulo I
De los Centros Culturales Municipales

Artículo 129. Se entiende por centros culturales municipales de Zapopan, los comprendidos por las casas de cultura, los centros culturales de colonias o barrios y los museos comunitarios,

Capítulo II
Disposiciones Generales para la Exposición y Comercio de Arte

Artículo 130. El objeto de las presentes disposiciones generales es regular las actividades de los artistas interesados en exponer y vender sus obras en Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 131. Estas disposiciones generales se expiden con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 1 fracción I, 3 fracción II Bis, 4, 5, 7, 14, 16, 17, 47 bis, 175, 206 al 209 del Reglamento de Comercio y de servicios para el Municipio de Zapopan Jalisco.

Artículo 132. El artista interesado en exponer y vender sus deberá solicitar su permiso ante la Dirección de Mercados, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Acompañar Curriculum Vitae con dos fotografías;

II. Reseñar o describir por escrito brevemente la (s) obras (s) a exponer;

III. Acompañar dos fotografías de cada pieza representativa sobre la técnica y temática;

IV. Cubrir los derechos que para el efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda; y

V. Contar con la autorización de la Dirección General para realizar su exposición.

Artículo 133. La Dirección de Mercados del Municipio, deberá otorgar los permisos de uso de espacio a los artistas que lo hayan solicitado cubriendo satisfactoriamente los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 134. La Dirección General, a través de su Comité de Selección de Obras, para emitir la autorización correspondiente al artista interesado, deberá de cerciorarse de que las obras a exponer no sean artesanías, que las obras no ataquen a la moral, los derechos de terceros o provoquen algún delito o perturben el orden público.

Artículo 135. El espacio máximo que podrá ocupar cada expositor será de diez metros cuadrados (cinco metros de ancho y dos metros de profundidad) y estarán delimitados por la autoridad municipal evitando que se marque el piso del espacio a utilizar. La Dirección General determinará considerar el espacio y tiempo adecuado a cada expositor, tomando en cuenta la demanda del espacio mismo y por el principio de igualdad.

Artículo 136. Los espacios para la exposición de las obras no podrán estar situados de tal forma que los visitantes o los mismos expositores maltraten las áreas verdes; no se podrá exponer obras en bancas o jardineras.

Artículo 137. La dirección de Mercados determinará el número máximo de expositores que podrán instalarse, haciendo del conocimiento de la Dirección tal información

Artículo 138. El comité de selección de obras de la Dirección, estará formado por:

- I. El Director del Instituto de Cultura del Municipio de Zapopan;*
- II. El encargado de eventos de la Dirección del Instituto Cultura del Municipio;*
- III. Un representante de residentes de la Colonia donde se ubique la exposición;*
- IV. Un profesor de Pintura del Municipio de Zapopan; y*
- V. Un representante de los expositores, nombrado por voto mayoritario por estos.*

Artículo 139. El artista expositor deberá tener a la vista del público, el permiso otorgado por la Dirección de Mercados.

Artículo 140. La Dirección General deberá contar con padrón actualizado de los expositores de la colonia donde se exponga.

Artículo 141. Los artistas expositores tendrán como horario para instalar sus obras desde la 11:00 horas hasta las 19:00 horas del mismo día, manteniéndolas en exposición cuando menos 4 horas.

Artículo 142. En caso de que un artista expositor autorizado tenga que faltar a la exposición hasta por un término máximo de treinta días naturales, deberá notificar a la Dirección General tal circunstancia por escrito con un mínimo de tres días de anticipación, para que el lugar sea ocupado eventualmente por otro artista interesado que será designado por el Comité de Selección de Obra. Cuando el expositor falte por un término mayor al señalado en el párrafo anterior, lo hará saber a la Dirección de Mercados del Municipio para la revocación del permiso otorgado.

Artículo 143. Los artistas autorizados no podrán ceder su espacio a terceros, ni ingerir bebidas embriagantes o drogas prohibidas en el lugar de la exposición y no podrán presentarse a exponer en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia prohibida.

Artículo 144. Además de lo señalado en los artículos 13 y 14 de las presentes disposiciones generales serán motivos para la revocación del permiso a los expositores, los siguientes:

I. En caso de que el expositor violente los derechos de autor;

II. Por acumular tres o más faltas en un lapso de seis semanas sin seguir el procedimiento señalado en estas Disposiciones generales; y

III. Por infringir los principios de las presentes disposiciones generales y demás disposiciones reglamentarias y legales del Municipio

IV. O cualquier uso indebido del espacio

Artículo 145. A los artistas expositores que con fundamento en las presentes disposiciones generales se le revoquen los permisos otorgados, no podrán presentar obtener un nuevo permiso para exponer sus obras en un término de seis meses a partir de que surtió efectos la revocación señalada.

Artículo 146. Las decisiones del Comité de selección de obras, así como las tomadas por la Dirección General son inapelables, con excepción de aquellas que puedan ser motivo del recurso de reconsideración establecido en los artículos 206 al 209 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 147. La vigilancia del cumplimiento de las presentes disposiciones normativas estará a cargo de la Dirección de Inspección de Reglamentos del Municipio de Zapopan, la cual en los casos señalados en los artículos 14 y 15 de las presentes disposiciones tendrá además de sus facultades ordinarias, la de solicitar a la Dirección de Mercados la cancelación del permiso otorgado al particular.

Capítulo III

Las Escuelas y Talleres Municipales

Artículo 148. Las escuelas y talleres municipales de iniciación artística son espacios que el Municipio dedica a las personas que desean prepararse en el conocimiento y dominio de las diversas técnicas que forman a quienes se dedican o pretenden dedicarse tanto a la producción de objetos culturales como el montaje y presentación de trabajos escénicos en sus diferentes manifestaciones, englobando a todo aquel que desee participar.

TITULO DECIMO SEXTO

LOS ENCUENTROS ARTISTICOS ZAPOPAN

Capítulo único

Artículo 149. Los Encuentros Artísticos se celebrará año con año, teniendo como fin principal el fomento y promoción de la cultura, en espacios de Zapopan; todas aquellas festividades que se crean importantes para el desarrollo cultural del Municipio de Zapopan, tratando de que este sea reconocido en el ámbito nacional e internacional; tales como: Jueves Culturales en Presidencia, Jornadas intermunicipales de cultura, sinfonía Navideña, fundación de la Ciudad y demás festividades artísticas culturales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

SEGUNDO. El Consejo Municipal para la cultura y las Artes deberá constituirse dentro de los sesenta días siguientes al primero de enero de cada Administración.

TERCERO. El Fondo Municipal para la Cultura y las Artes, que establezca el presupuesto de Egresos, deberá ser ejercido una vez creada la figura jurídica que acuerde el Ejecutivo.

En virtud de los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente, someto a la elevada consideración de este Ayuntamiento lo siguiente:

Iniciativa que tiene como objeto se estudie, analice y en su caso, se apruebe el proyecto de Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como su posterior publicación.

Cuyo turno se propone para las comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Promoción Cultural para su estudio y dictaminación por ser asunto de su competencia en los siguientes términos:

PRIMERO. Se Apruebe el Reglamento de Cultura para el Municipio de Zapopan, Jalisco, tanto en lo general como artículo por artículo, documento que anexo a la presente como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se ordene la publicación del Reglamento de Cultura para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, para que entre en vigor al tercer día siguiente a su publicación, una vez promulgado por el Presidente Municipal.

TERCERO. Que una vez aprobada la presente iniciativa, se autorice a los ciudadanos Presidente Municipal y a la Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que se sirva instruir a quien corresponda para que a la brevedad posible, ejerciten en el ámbito de sus competencias, todo lo inherente a su cabal cumplimiento, así como para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes.”

CONSIDERACIONES:

1. La cultura es parte de nuestro desarrollo humano, es un conjunto de saberes, creencias, costumbres, tradiciones y pautas de conducta de un grupo social. La diversidad cultural en Zapopan refleja la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en el Municipio y que, por ende, forman parte del patrimonio común de los zapopanos.

2. Es por ello necesario regular el mosaico de manifestaciones y expresiones artísticas, culturales y cívicas que no solamente tienen relevancia para Zapopan, sino que trascienden a nivel nacional e internacional, por su valor histórico, artístico, literario, etnológico e intelectual.

3. Los suscritos Regidores consideramos procedente se autorice la creación de un Reglamento que establezca las acciones necesarias para preservar, promover, fomentar y difundir las manifestaciones culturales y artísticas en el Municipio y asegurar que las mismas sean accesibles a la población, independientemente de la colonia o barrio de que se trate o de la condición económica de las personas, a fin de enriquecer la cultura de los zapopanos.

Sin embargo, al estudio de la presente iniciativa a través de mesas de trabajo se ha considerado llevar a cabo algunas precisiones en la propuesta inicial con la finalidad de eficientar su aplicación, para quedar como se establece en los puntos de acuerdo del presente.

En consecuencia, de conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II de la

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, 7, 15, 29, 30, 44 y 53 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegidas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la creación del Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue

REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Zapopan, Jalisco y se expiden con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 44 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 7, fracción VII, de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.*

Artículo 2. *El presente Reglamento tiene como objetivo normar los siguientes aspectos de la cultura en el Municipio de Zapopan, Jalisco:*

I. *Las manifestaciones y expresiones artísticas, culturales y cívicas, producto de la obra conjunta o separada del hombre o de la naturaleza, que contengan relevancia histórica, estética, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica, tecnológica, e intelectual, así como su promoción, fomento y difusión;*

II. *Los criterios para la elaboración del Programa Municipal de Cultura;*

III. *La participación de personas físicas y jurídicas en la promoción, fomento y difusión de la cultura;*

IV. *El procedimiento para declarar de interés público una manifestación o expresión cultural, artística o cívica, así como las modalidades a las que deberán sujetarse las festividades*

cívicas tradicionales y populares que se celebran en el Municipio, en sus delegaciones, agencias, colonias y barrios;

V. La utilización de los espacios públicos municipales, que pretendan ser usados con fines culturales por personas físicas o jurídicas;

Artículo 3. *Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:*

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;*
- II. Consejo: Consejo Municipal para la Cultura y las Artes;*
- III. Dirección General: Dirección General del Instituto de Cultura;*
- IV. Instituto: Instituto de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco;*
- V. MAZ: Museo de Arte de Zapopan;*
- VI. Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco;*
- VII. Programa: Programa Municipal de Cultura.*
- VIII. Reglamento: Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco;*

Artículo 4. *Se prohíbe al personal que labora en el Instituto, realizar cualquier acto de discriminación en contra de una persona, por motivo de raza, sexo, color, orientación sexual, edad, origen, condición social, estado civil, ideas políticas o religiosas, impedimento o discapacidad.*

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. *Las dependencias y autoridades encargadas de la aplicación de la presente Reglamento son las siguientes:*

- I. El Ayuntamiento;*
- II. El Presidente Municipal;*
- III. La Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural;*
- IV. La Dirección General del Instituto de Cultura;*
- V. El Consejo Municipal de Cultura;*
- VI. El Museo de Arte de Zapopan.*

Artículo 6. *Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de cultura, las siguientes:*

I. *Procurar la asignación de recursos presupuestales para el financiamiento de actividades culturales;*

II. *Celebrar con la Federación; gobiernos estatales y municipales, así como con personas físicas y jurídicas, los convenios que fortalezcan el desarrollo cultural y artístico del Municipio;*

III. *Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas físicas y jurídicas que destaquen en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura;*

IV. *Declarar de interés público las manifestaciones culturales, que por su relevancia deba reconocerse como festividad pública del Municipio;*

V. *Expedir y actualizar el registro de las festividades cívicas, tradicionales y populares, que se realizan en el Municipio.*

Artículo 7. *Son atribuciones del Presidente Municipal:*

I. *Ejecutar los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en materia de cultura;*

II. *Proponer programas y estrategias para la investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura;*

III. *Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismo municipales;*

Artículo 8. *Son atribuciones de la Dirección General, las siguientes:*

I. *Ejecutar la política cultural del Municipio;*

II. *Realizar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cultura, en coordinación con el Consejo Municipal de Cultura;*

III. *Establecer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura, de conformidad a los requerimientos de la comunidad cultural del Municipio;*

IV. *Administrar los diferentes programas artísticos y culturales, así como desarrollar las actividades que se deriven de los mismos;*

V. Diseñar y operar programas de evaluación artística e investigación estética;

VI. Realizar las acciones necesarias para preservar, promover, fomentar y difundir las manifestaciones culturales y artísticas en el Municipio y asegurar que las mismas sean accesibles a la población en general, independientemente de la colonia o barrio de que se trate o de la condición económica de las personas, a fin de enriquecer la cultura de sus residentes;

VII. Promover la integración de personas jurídicas, cuyo fin sea la promoción y divulgación de la cultura;

VIII. Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones y patronatos, orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos, así como la conformación de acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, videográficos, artesanales y afines;

IX. Establecer, en coordinación con la Tesorería Municipal, estrategias de financiamiento y estímulos fiscales a personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales, así como aquellos que funjan como mecenas;

X. Promover, en coordinación con otras dependencias, así como con personas físicas y jurídicas, la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura, el arte y las tradiciones populares;

XI. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional a los artistas municipales;

XII. Llevar a cabo los registros de las festividades cívicas, tradicionales y populares del Municipio, así como de promotores culturales;

XIII. Realizar un inventario de los espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural y artístico, en coordinación con la Dirección de Patrimonio Municipal;

XIV. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales, ferias, tradiciones y costumbres del Municipio;

XV. Fomentar la lectura en las bibliotecas públicas municipales, talleres de los centros culturales y eventos itinerantes;

XVI. Promover la ampliación de la infraestructura municipal y la construcción de espacios públicos destinados al desarrollo de actividades culturales y artísticas, tales como bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como procurar su mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas;

XVII. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de colaboración con la Federación y otros gobiernos municipales y estatales, así como con las personas físicas y jurídicas interesadas, con el fin de impulsar actividades conjuntas en materia cultural;

XVIII. Asesorar al Presidente Municipal en todo lo referente a la materia cultural y artística del Municipio;

XIX. Otorgar su visto bueno a las solicitudes que presenten personas físicas o jurídicas para la exposición y venta de obras de arte, así como para el desarrollo de actividades culturales en espacios públicos del Municipio, previamente a la licencia o permiso que en su caso, otorguen la Dirección de Mercados o la Dirección de Padrón y Licencias;

XX. Solicitar al Pleno del Ayuntamiento la declaratoria de bienes del patrimonio cultural municipal, de conformidad con lo establecido por el Capítulo VII de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 9. El Programa deberá elaborarse anualmente, en coordinación con el Consejo Municipal de Cultura y deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

I. Realizar una evaluación del programa ejecutado en el año anterior, con el objeto de realizar los ajustes necesarios;

II. Proponer los objetivos y estrategias para la promoción, divulgación, fomento e investigación de las manifestaciones artísticas y culturales del Municipio;

III. Prever la ampliación y mejoramiento de la infraestructura cultural en el Municipio y establecer las acciones para su mantenimiento y conservación;

IV. Fomentar la industria cultural y el financiamiento complementario de los proyectos culturales;

V. Elaborar una propuesta de incentivos fiscales para personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales;

VI. Desarrollar programas específicos en materia de tradiciones populares y cultura indígena;

VII. Contemplar un presupuesto que considere los siguientes aspectos:

a) Considerar los requerimientos de las agencias, delegaciones, colonias y barrios del Municipio;

b) Los requerimientos de cada una de las artes y de quienes las ejercen;

c) Que prevea un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos por área;

VIII. Garantizar la creación y la permanencia de los grupos artísticos profesionales del Municipio, y

Artículo 10. El Programa Municipal deberá darse a conocer a la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 11. El Consejo es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad, con el fin de auspiciar, promover, difundir y preservar las manifestaciones y expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las tradiciones del Municipio de Zapopan.

Artículo 12. El Consejo será instalado por el Director General del Instituto de Cultura, dentro de los primeros tres meses de la Administración Pública Municipal vigente y se integrará de la siguiente forma:

I. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural, fungirá como Presidente;

II. Un Regidor de cada fracción representada en el Ayuntamiento

III. El Director General del Instituto de Cultura, fungirá como Secretario Ejecutivo;

IV. El Coordinador de los Grupos y Compañías Municipales;

V. Un representante por cada una de las manifestaciones culturales y artísticas que a continuación se mencionan: artes plásticas, cine y video, danza, teatro, letras, música, artesanías, cultura popular, cultura indígena y demás que se considere necesaria su asistencia.

Los integrantes del Consejo podrán designar en cualquier momento a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo, los cuales tendrán las mismas facultades y atribuciones que los titulares, en el caso de la suplencia de regidores que integren el mismo, éstos tendrán que nombrar como suplente a otro Regidor.

En el supuesto de la fracción II del presente artículo, el Director General, deberá de solicitar por escrito los nombres de los representantes que integran el Consejo.

Los representantes a que se refiera la fracción V del presente artículo, deberán de contar con un prestigio ante la comunidad cultural del Municipio y serán designados por el Instituto de Cultura.

Artículo 13. Corresponde al Consejo:

I. Auxiliar al Instituto en la elaboración del Programa Municipal de Cultura, así como en la evaluación de sus contenidos y de las acciones que del mismo se deriven, ya sea de manera anual o con la periodicidad requerida;

II. Apoyar al Instituto en el desarrollo de los proyectos generales que contemplen las actividades culturales y artísticas del Municipio, así como su investigación, preservación, promoción y difusión;

III. Impulsar la ampliación y mejoramiento de la infraestructura cultural en el Municipio;

IV. Fomentar la industria cultural, el financiamiento complementario de proyectos culturales y una propuesta de incentivos fiscales para personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales;

V. Realizar propuestas al Instituto para la preservación y fortalecimiento de las tradiciones zapopanas, así como de las culturas indígenas y populares del Municipio;

VI. Participar en el otorgamiento de apoyos, becas, estímulos y reconocimientos que realice el Instituto a personas destacadas por su obra de arte o su desempeño en el ámbito cultural;

VII. De igual forma, participar en el otorgamiento de reconocimientos a las personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su labor en el fomento, promoción, difusión o aportaciones a las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas, en beneficio del Municipio, el Estado o la Nación.

VIII. Cuando se requiera conocer sobre el desarrollo de los programas culturales del Gobierno del Estado como parte de un proceso de retroalimentación, el Consejo podrá extender una invitación para sesionar con un representante de la Secretaría de Cultura o del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

Artículo 14. *El Presidente del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Presidir las sesiones;

II. Emitir su voto de calidad, en caso de empate;

III. Representar al Consejo ante cualquier autoridad o persona física o jurídica, con el fin de fomentar, promover y difundir las actividades culturales y artísticas del Municipio;

IV. Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo;

V. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual del trabajo realizado por el Consejo.

Artículo 15. *El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo con 48 horas de anticipación de días hábiles y elaborar el orden del día correspondiente;

II. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;

III. Ejecutar los acuerdos del Consejo, evaluar su cumplimiento e informar al Presidente del Consejo sobre los mismos;

IV. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo.

Artículo 16. *El Consejo podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria de su Presidente expedida en cualquier momento.*

Artículo 17. *El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más de uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente o su suplente y para sesionar de manera extraordinaria, se llevará a cabo con quienes se encuentren presentes.*

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS Y COMPAÑÍAS MUNICIPALES

Artículo 18. *Los grupos y compañías municipales tienen como objetivo enriquecer la cultura en el Municipio y fomentar el interés de la población por las distintas disciplinas de arte y la cultura, se consideran como tales los siguientes:*

- I.** *La Banda Municipal de Zapopan;*
- II.** *La Orquesta Juvenil de Zapopan;*
- III.** *La Camerata de Zapopan;*
- IV.** *El Coro Municipal de Zapopan;*
- V.** *Los Niños cantores de Zapopan;*
- VI.** *El Ballet Folklórico de Zapopan;*
- VII.** *La Compañía Municipal de Danza; y*
- VIII.** *La Compañía Municipal de Teatro.*

CAPITULO VI DEL MUSEO DE ARTE DE ZAPOPAN

Artículo 19. *El Museo de Arte de Zapopan, es el órgano desconcentrado dependiente del Instituto, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

- I.** *La promoción y difusión del arte y la cultura en cualquiera de sus formas;*
- II.** *La exhibición de la obra de arte en sus diversas manifestaciones, con propuestas avaladas por su Comité de Artes Visuales;*
- III.** *Fomentar e impulsar la curaduría, la investigación estética de las artes escénicas y las alternativas plásticas en todos los campos;*

IV. Producir, organizar, promover y apoyar actividades de exhibición de exposiciones en el ámbito regional, nacional e internacional;

V. Producir, organizar, promover y apoyar actividades, talleres, conferencias, conciertos y en general actividades relacionadas con el arte;

VI. Fomentar las relaciones, intercambios y apoyos con museos, centros culturales, galerías, artistas, organizaciones, instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo del Museo;

VII. Intensificar el diálogo entre el Museo, el artista y el público, a través de actividades encauzadas a la divulgación, información y conocimiento de las artes;

VIII. Procurar y obtener los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el logro de sus objetivos;

IX. Fomentar y promover en la ciudadanía, la educación, conocimiento y disfrute de los valores artísticos, culturales, históricos y científicos;

X. Promover la adquisición, conservación, investigación y estudio de obras de valor artístico, histórico y cultural, conforme a las normas conocidas para tales propósitos;

XI. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Artículo 20. Para apoyar, fortalecer y promover las tareas a cargo del Museo, se podrá constituir el Patronato del Museo de Arte de Zapopan.

CAPÍTULO VII DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 21. Son funciones de las bibliotecas:

I. Reunir, organizar y ofrecer al público una colección equilibrada de materiales bibliográficos, gráficos y audiovisuales, que le permitan enriquecer su cultura;

II. Promover y estimular el uso de su acervo entre los ciudadanos, a través de los programas institucionales y de las actividades culturales complementarias;

III. Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada;

IV. Colaborar con las demás bibliotecas públicas, mediante el intercambio de información, la coordinación de adquisiciones, y el préstamo interbibliotecario;

V. Fomentar la lectura, a través de un programa institucional y de talleres;

VI. Organizar programas de fomento a la lectura y escritura;

VII. Promover cualquier género literario mediante concursos, becas, encuentros, talleres, premios o cualquier forma de estímulo.

Artículo 22. *A la denominación de biblioteca pública municipal, se le podrá añadir un nombre propio. La denominación oficial deberá figurar en el edificio, en los sellos identificadores y en los impresos de la misma.*

Artículo 23. *El acervo de las bibliotecas se constituye gestionando ante terceros la adquisición de colecciones y obras literarias. De igual forma, se pueden admitir en depósito acervos gubernamentales, así como de personas físicas y jurídicas. La entrega debe realizarse mediante el acta correspondiente y conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.*

Artículo 24. *Las bibliotecas deberán llevar dos registros:*

I. *Un registro para los acervos pertenecientes a la administración municipal y otro para los fondos depositados por terceros, incluyendo los correspondientes a los programas de la Dirección General de Bibliotecas Públicas del Estado;*

II. *No se inscribirán los acervos que se reciban de las bibliotecas públicas del Estado, en virtud del préstamo interbibliotecario o para celebración de exposiciones temporales y actividades análogas, sin perjuicio del debido control administrativo de la recepción y la salida de los mismos.*

Artículo 25. *Las bibliotecas deberán realizar periódicamente un inventario de sus acervos, que se realizará de manera total al menos una vez al año.*

Artículo 26. *Las bibliotecas deberán elaborar un catálogo de consulta pública por cada uno de los materiales que tengan en su acervo, el cual deberá ser realizado por orden alfabético, de autores, de materias, de títulos y sistemático.*

Artículo 27. *El acceso a las bibliotecas será libre y gratuito. Por razones de seguridad y conservación de algunos acervos, las bibliotecas podrán restringir su préstamo externo, sin perjuicio de facilitar a los investigadores su estudio en el interior de las bibliotecas.*

Los responsables de las bibliotecas adoptarán las medidas necesarias para asegurar el buen orden en las salas y podrán excluir de éstas a quienes, por cualquier motivo, lo alteren.

Artículo 28. *Las bibliotecas deben prestar, al menos, los siguientes servicios:*

I. *Lectura en sala, incluyendo la lectura infantil y sala de publicaciones periódicas;*

II. *Préstamo individual, colectivo e interbibliotecario;*

III. *Información bibliográfica;*

IV. *Visitas guiadas; y*

V. *Cualquier actividad cultural que no perjudique el normal desarrollo de las funciones que le corresponden.*

CAPÍTULO VIII

DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA

Artículo 29. *El Municipio, a través del Instituto, podrá coordinarse con otras dependencias y con las personas físicas y jurídicas que sea necesario, para fomentar el hábito de la lectura y escritura.*

Artículo 30. *Para lograr ese fin, podrá realizar festivales, ferias, talleres y utilizar métodos diversos como cuenta cuentos, audio libros, videolibros, entre otros.*

Artículo 31. *Asimismo, las bibliotecas municipales deberán promover la lectura en la población, realizando las siguientes actividades:*

I. *Establecer programas y organizar concursos que tengan como objeto estimular y promover la lectura y escritura entre la población del Municipio, especialmente para niños y jóvenes;*

II. *Impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de salas de lectura y bibliotecas;*

III. *Procurar acciones que tengan como propósito apoyar la promoción, distribución y adquisición de libros, revistas y coediciones de carácter cultural; y*

IV. *Promover la publicación de libros y autores zapopan.*

CAPÍTULO IX
DE LAS TRADICIONES Y DE LAS CULTURAS POPULARES E INDÍGENAS

Artículo 32. Son de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres y festividades cívicas tradicionales y populares del Municipio, para lo cual el Instituto tendrá las siguientes obligaciones:

I. Solicitar al Ayuntamiento se declare de interés público las manifestaciones culturales, que por su relevancia deban reconocerse como festividades públicas del Municipio y dictar las medidas que deban observarse para su celebración, el régimen especial al que deban sujetarse las actividades comerciales y de servicios, así como los apoyos que deba proporcionar la administración municipal para su realización;

II. Solicitar al Ayuntamiento se expida y se actualice el registro de las festividades cívicas, tradicionales y populares que se realizan en el Municipio, proporcionando la información necesaria para la correcta documentación de las mismas;

III. Coordinar las actividades y otorgar los apoyos que se requieran para la realización de las festividades cívicas, tradicionales y populares del Municipio, en coordinación con la Dirección de Relaciones Públicas y la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales.

Artículo 33. El Instituto deberá dictar las medidas conducentes para preservar, promover, fortalecer, difundir e investigar la cultura de los pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio, con el fin de lograr los siguientes objetivos:

I. Preservar la lengua, la cultura, el arte, los usos y costumbres, así como las formas específicas de organización social de los pueblos indígenas;

II. Fomentar la creación literaria en lenguas autóctonas y la edición de publicaciones bilingües;

III. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, un corredor intercultural y multicultural, así como festivales de arte, música y demás expresiones culturales indígenas;

IV. Proporcionar asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus manifestaciones culturales;

V. Estimular su creatividad artesanal y artística, y

VI. Otorgar los premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena en el Municipio.

CAPÍTULO X
DE LA EXPOSICIÓN Y VENTA DE OBRAS DE ARTE Y DEL DESARROLLO DE EVENTOS
CULTURALES

Artículo 34. El Instituto deberá otorgar su visto bueno para la exposición y venta de obras de arte y el desarrollo de eventos culturales en los inmuebles municipales, previamente al permiso o licencia que le sea otorgado al solicitante por las Direcciones de Mercados o de Padrón y Licencias, según corresponda.

Artículo 35. El artista expositor o la persona física o jurídica que desarrolle el evento cultural, deberá tener a la vista del público el permiso o licencia otorgada por la autoridad municipal.

Artículo 36. Serán causales de revocación del visto bueno otorgado por el Instituto, las siguientes:

I. Infringir las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias del Municipio;

II. Que el expositor violente los derechos de autor;

III. No utilizar el espacio asignado en tres o más ocasiones en un lapso de seis semanas; y

IV. Hacer uso indebido del inmueble municipal.

Artículo 37. En caso de que el artista deje de exponer su obra hasta por un término máximo de treinta días naturales, deberá notificar a la Dirección General tal circunstancia por escrito con un mínimo de tres días de anticipación, para que el lugar sea ocupado eventualmente por otro artista interesado, que será designado por el Comité de Selección de Obra.

Cuando el expositor deje de exponer su obra por un término mayor al señalado, la Dirección General lo hará del conocimiento de la autoridad, para efecto de proceder a la revocación del permiso o la licencia otorgada.

Artículo 38. Una vez revocado el visto bueno para el otorgamiento del permiso o licencia, el expositor no podrá obtener uno nuevo para exponer su obra en un término de seis meses, a partir de la revocación.

Artículo 39. *El Instituto deberá contar con un padrón actualizado de las exposiciones que se lleven a cabo en el Municipio.*

Artículo 40. *La función del Comité de Selección de Obras del Instituto es determinar el artista al cual se le asignará un espacio para exposición y se integra de la siguiente forma:*

- I.** *El Director General del Instituto;*
- II.** *El Encargado de Eventos del Instituto;*
- III.** *Un profesor de artes visuales;*
- IV.** *Un representante de los expositores;*
- V.** *En caso de realizarse en una colonia, un representante de los residentes de la misma.*

Artículo 41. *En los espacios públicos municipales se podrán llevar a cabo encuentros artísticos y festividades culturales, con el fin de fomentar y promover la cultura, tales como: Jueves Culturales en Presidencia, Jornadas Intermunicipales de Cultura, Sinfonía Navideña y Fundación de la Ciudad, entre otras.*

CAPÍTULO XI

DE LA RED MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 42. *La Red Municipal de Cultura, se conforma por todas las personas, organizaciones, instituciones y personas jurídicas, que se dedican a la promoción del arte y la cultura en el Municipio, de acuerdo a la siguiente clasificación:*

I. Artes Plásticas: *centros culturales ubicados en colonias y barrios, casas de cultura y museos comunitarios para la enseñanza, producción, exhibición y venta de cualquier forma de artes plásticas: dibujo, pintura, grabado, escultura, y fotografía; así como los fabricantes, distribuidores y comerciantes de artículos para su producción;*

II. Escritores, editores y editoriales: *escuelas, talleres y centros de trabajos de de las diferentes ramas de la literatura, como poesía, narrativa en todos sus géneros y crítica literaria, así como sus distribuidores y comerciantes;*

III. Danza: *escuelas, academias, compañías, maestros, grupos y foros dedicados al estudio y presentación de la danza clásica, contemporánea, étnica y folklórica mexicana e internacional; así como todos aquellos proveedores especializados en la danza y montaje de espectáculos dancísticos;*

IV. Teatro: centros escolares, grupos, compañías, maestros, productores, espacios y foros dedicados al estudio, montaje y presentación de todos los géneros teatrales; así como los fabricantes, distribuidores y comerciantes que se dediquen a la producción teatral;

V. Iniciación artística: las escuelas y talleres municipales de iniciación artística son espacios destinados a las personas que desean prepararse en el conocimiento y dominio de las diversas técnicas para el montaje y la presentación de trabajos escénicos en sus diferentes manifestaciones.

VI. Música: instituciones y centros de estudio, de producción y de presentación de música; sus productores y promotores; los espacios y foros dedicados al estudio, montaje y presentación de espectáculos musicales; así como los fabricantes, distribuidores y comerciantes de instrumentos musicales y editores de música escrita.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO. El Consejo Municipal para la Cultura y las Artes deberá constituirse dentro de los 60 días siguientes a la fecha que entre en vigor el presente Reglamento.

SEGUNDO. Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en lo general y particular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III del la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección del Archivo Municipal, para que proceda a tramitar la publicación del Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Notifíquese al Instituto de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado, de igual manera infórmesele al H. Congreso del Estado de Jalisco por conducto del Secretario General, el presente Acuerdo, en cumplimiento del Acuerdo Legislativo número 25-LX-12, de fecha 29 de noviembre de 2012.

SEXTO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban los documentos inherentes al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
**LAS COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
PROMOCIÓN CULTURAL
28 DE MAYO DE 2015**

JUAN CARLOS GARCÍA CHRISSTEINICKE
A FAVOR

GRISELDA MORALES GONZÁLEZ
A FAVOR

ROSA MARÍA LÓPEZ FUENTES
A FAVOR

BEATRIZ RAMÍREZ ALCOCER
A FAVOR

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES
AUSENTE

BEATRIZ GÓMEZ TOLENTINO
A FAVOR

MARIO RÍOS GAYTAN
AUSENTE

ESLF/MIVC